

EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y LAS ORDENANZAS

Por Pablo CASADO
Comandante auditor.)

A poco que reflexionemos sobre las Ordenanzas militares, concebidas como el conjunto de principios y normas que han de presidir el comportamiento de los miembros de las fuerzas armadas y el marco de sus deberes y derechos, y sobre el Código castrense, concebido como el conjunto de leyes penales y disciplinarias militares y de sus correspondientes disposiciones orgánicas y procesales, nos daremos cuenta de que unas y otras han de ser perfectamente congruentes entre sí, porque, en último término, sólo son dos aspectos o facetas de una misma realidad.

Si las primeras marcan las líneas, el camino, por donde ha de desenvolverse la vida de la comunidad militar y el actuar de sus componentes, el segundo tiene por objeto garantizar que ese camino va a recorrerse por encima de cualquier obstáculo, advirtiendo a todos las consecuencias de sus posibles desviaciones, castigando, efectivamente, a los que las cometan y reparando, hasta donde se pueda, el mal causado. Si las primeras hacen referencia a lo biológico en ese complejo organismo que es la milicia, el segundo lo hace a lo patológico.

La propia Historia nos confirma nuestro aserto anterior, ya que tanto las tradicionales Ordenanzas del Ejército, de Carlos III, como las de la Armada, de Fernando VI y Carlos IV, como las múltiples y menos conocidas que les precedieron, dedicaron gran parte de sus preceptos a los temas de justicia «porque —en el decir de la época— si ésta no se administra pronta y rectamente, no es posible la subordinación, ni la disciplina y buen espíritu de las tropas».

Fue ya en plena etapa codificadora, al publicarse las primeras leyes de Organización y Atribuciones de los Tribunales Militares y de Enjuiciamiento Militar, en 1884 y 1886, y los primeros Códigos Penales del Ejército y de la Marina de Guerra, en 1884 y 1888, respectivamente, cuando se derogaron expresamente los correspondientes Tratados de Justicia de aquellas Ordenanzas, regulándose desde entonces esta materia por separado.

Hoy, la coincidencia de la noticia de una próxima revisión y actualización de las Ordenanzas, aplicables a los tres Ejércitos, que ha de ir seguida de las correspondientes reglamentaciones para el servicio y régimen interior de cada uno de ellos, y el anuncio del proyecto de reforma del Código de Justicia Militar, dan actualidad a este tema de la interconexión entre ambos textos.

Efectivamente, conceptos como los de «honor», «disciplina», «subordinación», «obediencia», «mando», «diligencia», «deberes y obligaciones reglamentarias» y otros, que, en su sentido afirmativo, son utilizados en las Ordenanzas, lo son también por las leyes penales y disciplinarias militares al sancionar conductas que contra ellos atentan. Difícilmente podrán tipificarse estas conductas que llevan aparejada la imposición de una pena o un correctivo, si no se parte de esos mismos conceptos, entendidos en un mismo sentido. Si se tiene de la obediencia, por ejemplo, un concepto sin límites de género alguno, como seguimiento ciego de una orden, las desobediencias siempre habrán de castigarse; si, por el contrario, la obediencia tiene algún límite, como pudiera serlo cuando se ordena la comisión de un hecho manifiestamente delictuoso, entonces la desobediencia puede estar justificada y no constituir contravención alguna. Si de la relación de subordinación entre inferior y supe-

rior se tiene un concepto que supera el marco del servicio, será muy difícil encontrar excusas para las conductas de los inferiores que afectan a los superiores con motivo u ocasión de relaciones sociales, económicas, familiares, deportivas, etc.

Esto nos lleva a una primera conclusión, y es la de que debe existir una identidad radical entre el

esquema de bienes y valores que, conforme a la Ordenanza, el militar ha de vivir y el que el Código pretende salvaguardar.

Esta equivalencia sustancial no nos debe hacer olvidar o pasar por alto, sin embargo, la diferencia de grado que existe en uno y otro caso. En el primero, las exigencias son sin límite, lo que lleva hasta «el deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga» y por motivaciones que trascienden a lo jurídico y sólo encuentran su acomodo en lo ético o moral, y así, «el oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio». En el segundo caso, esas mismas exigencias se circunscriben a esos mínimos necesarios y suficientes que protege todo ordenamiento de carácter punitivo.

Un ejemplo, típico, puede ayudarnos a comprender mejor la cuestión. Las Ordenanzas prescriben que «todo servicio, en paz y en guerra, se hará con igual prontitud y

desvelo que al frente del enemigo», no obstante, en el Código hay previstas infinidad de conductas que son sancionadas hasta con la máxima pena cuando acaecen «al frente del enemigo» y que, sin embargo, cuando no concurre esta especial circunstancia, tienen señaladas sanciones notoriamente muy inferiores. ¿Quiere decir esto que tales preceptos no son coherentes o que se contradicen o desvirtúan entre sí? No. Creemos, firmemente, que no; lo que ocurre es que uno y otros operan en planos distintos. Cuando se señalan las características que deben rodear a todo servicio se está hablando del espíritu, del estilo, de la buena disposición que debe animar al militar en todo su quehacer, lo cual no es susceptible de graduación y ha de estar incluso por encima de lo que la sociedad organizada, el Estado, le va a pedir a cuenta, por el contrario, cuando se están configurando delitos y faltas, se atiende a criterios más pragmáticos, más susceptibles de avalúo, como puedan ser el daño producido o podido producir.

Los militares, ciertamente, han de dar mucho más de lo que se les puede exigir, por eso tantas veces no son bien comprendidos en esos ámbitos donde difícilmente nadie da más de lo «justo».